



San Andrés, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia en Reconvención.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00075-00.
Demandante	Laura Emilia Jaramillo Davis; Flor Consuelo Jaramillo Davis y Lizeth Carolina Jaramillo Davis.
Demandado	Allan Carrión Huffington y Stephanie Hinestrosa Huffington.
Auto Interlocutorio No.	379

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada allegó memorial <pdf. 66>, mediante el cual pretende subsanar la demanda de reconvención en pertenencia, procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Efectuado el análisis de la demanda, se observa que reúne los requisitos de que trata los Artículos 371 y 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, se observa que, si bien las demandantes no subsanaron correctamente la dirección del domicilio de las partes, exigido por el artículo 82 núm. 2º del C. G. del P., las mismas se pueden identificar en la demanda inicial de pertenencia <pdf. 1.1.>.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir a trámite la presente demanda Verbal de Pertenencia en Reconvención.
- 2.- Notifíquese por Estado de este proveído, a los demandados determinados de conformidad con el Art. 371 del C.G.P.
- 3.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el mismo término de la demanda inicial, esto es por veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.
- 4.- De ella y sus anexos **córrase traslado a los demandados, Personas Indeterminadas y Desconocidas**, por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente a través de Curador ad litem, ésta providencia, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.** Se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º ibídem**. La parte demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**
- 5.- En la forma indicada en los artículos 375 Regla 6ª; 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **emplácese a las Personas Indeterminadas, Desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble** de que trata esta demanda. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 5.1.- Así mismo, conforme lo indica el artículo 375 Regla 7ª *ibídem*, la parte **demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma.** Tales datos deberán estar escritos



en letras de tamaño no inferior a **siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**. Puesta, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6.- En los términos establecidos en el Regla 6ª del artículo 375 *ibídem*, **infórmese** de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Conforme al artículo 375 – Regla 6ª del C. G. del P., **inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **450-1718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. *Oficiése*.

8.- Reconocer personería adjetiva al abogado **Alejandro Osuna Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.077 y Tarjeta Profesional 69.571 del CS de la J. para representar a las codemandadas. El jurista queda revestido de las facultades que otorga el art. 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KMA.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. __31__.

De fecha 30 de noviembre del 2023__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.